



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

INSERCCIONES

No gratuitas:
3 pts. palabra *
Pagos por adelantado

Año 1977

Lunes 10 de enero

Número 6

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olias Grinda, Magistrado Juez de Instrucción número uno de Burgos v su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama y emplaza a Manuel Alvarez Suárez, con último domicilio conocido en Rubena (Burgos), propietario del Hostal Fuente del Rey de dicha localidad, cuyas demás circunstancias se ignoran, y actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para recibirle declaración y constituirse en prisión, en el sumario núm. 29 de 1976, instruido por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser, habido, a disposición de este Juzgado, en la prisión de este partido.

Dado en Burgos, a 30 de diciembre de 1976. — El Juez, José Luis Olias Grinda. — El Secretario (ilegible).

Lerma

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta villa de Lerma y su partido, en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, núm. 86-976, que se tramitan a instancia del Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, en nombre y representación de don Miguel Meruelo del Pozo, de Cabañes de Esgueva, contra don Ciriaco Izquierdo Izquierdo, don Alberto, don Ismael y don Valeriano Izquierdo Casado, vecinos de Santibáñez de Esgueva, y contra don Lucio Sierra Arribas, cuyo último domicilio conocido fue en Hospitalet de Llobregat,

sobre reindivificación de dos fincas rústicas, sitas en paraje Vegarrosa, en Santibáñez de Esgueva, C. 100.000 pesetas. Por la presente se emplaza al demandado don Lucio Sierra Arribas, con domicilio desconocido, para que en el término de nueve días, comparezca en los autos, representado por Procurador, una vez comparecido se le concederá un plazo para que conteste y se le harán las notificaciones preceptivas.

Y para que conste y su publicación en el B. O. de la provincia, expido el presente en Lerma, a 23 de diciembre de 1976.—El Secretario, María Luisa Gómez.

15.—516,00

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Se hace público para general conocimiento, que siendo el pago de toda suscripción a este periódico oficial por adelantado, **a cuantos no hayan abonado su importe dentro del presente mes de enero, se suspenderá el envío del «Boletín Oficial»**, sin perjuicio de utilizar la vía de apremio para el cobro de las deudas existentes por dicho concepto.

A estos efectos, se recuerda que las TARIFAS vigentes son las siguientes:

	Particulares	Centros Oficiales
Semestre	350,— Ptas.	300,— Ptas.
Año	600,— »	500,— »

Burgos, 7 de enero de 1977.

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE BURGOS

TARIFAS DE HONORARIOS DE LA PROFESION VETERINARIA PARA LA PROVINCIA DE BURGOS

Modificadas sustancialmente las circunstancias en que se desenvuelven el ejercicio de la profesión Veterinaria en el plano socio-económico, desde el año 1963, fecha de la puesta en vigor de las tarifas actuales de honorarios del ejercicio profesional veterinario, resulta obligado adaptar éstas a la nueva coyuntura, acomodando a ella, tanto las nominaciones de los trabajos, como la cuantía de los derechos a percibir en la prestación de los mismos.

De acuerdo con las atribuciones que confiere la Ley de Colegios Profesionales de 13-2-74, núm. 2/74 de la Jefatura del Estado («B. O. E.» núm. 40 de 15-2-74) y de conformidad con lo que determina el apartado 16 del artículo 80 de los vigentes Estatutos de la Organización Colegial Veterinaria Española, y dando cumplimiento a lo acordado en la Asamblea General Ordinaria de Colegiados celebrada el día 19 de diciembre de 1975 que delegó en la Junta de Gobierno para dicho trabajo, y una vez realizado éste se procede a publicar las nuevas tarifas profesionales para el ejercicio en esta provincia, que entrarán en vigor a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo válidas hasta que por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, se promulguen las que hayan de regir con carácter nacional.

TARIFAS DE HONORARIOS DE LA PROFESION VETERINARIA PARA LA PROVINCIA DE BURGOS

TITULO I

IGUALAS, VISITAS Y CONSULTAS

Iguala Veterinaria. — Es un convenio en virtud del cual y mediante una cantidad fija y tiempo determinado, el veterinario se compromete a prestar sus servicios profesionales, con sujeción a unas condiciones prefijadas, a los animales de las distintas especies que posee un ganadero.

Clasificación. — Se admiten las igualas individuales y colectivas.

Iguala individual es la concertada con un solo ganadero en función del número de animales que posea. Cuando el volumen de la explotación lo requiera, el veterinario y el ganadero podrán concertar una cantidad a convenir por ambas partes.

Iguala colectiva, es la concertada con Municipios, Cooperativas, Grupos Sindicales o Entidades similares referida al censo ganadero de las mismas. Las igualas colectivas podrán concertarse por un tanto alzado siempre respetando los mínimos establecidos para las igualas individuales.

Deberes y derechos profesionales del Veterinario. Todos los dimanantes del contrato establecido, visado por el Colegio Provincial de Veterinarios.

Servicios que deben incluirse en la iguala. — Las visitas ordinarias, entendiéndose por tales, las normales de la mañana, tarde o noche en primer aviso, o las que a juicio del veterinario requiera el animal enfermo, según la gravedad del mismo. Las inyecciones parenterales en caso de urgencia o tratamiento de enfermedades esporádicas de carácter agudo, las curas de urgencia de pequeñas heridas, sangría, suturas de piel, abertura de absceso y punciones exploradoras.

Servicios que deben excluirse de la iguala y por consiguiente devengar honorarios aparte:

a) Las visitas extraordinarias, considerando como tales, las que se efectúan por la noche en segundo o posteriores avisos o repetidas durante el día a ruego del igualado.

b) Las intervenciones quirúrgicas que no figuran en el apartado anterior.

c) Las asistencias a partos, abortos, puerperios y extracción de secundinas.

d) Las consultas requeridas por el cliente.

e) El tratamiento parenteral (inyecciones), no incluido en las igualas.

f) Los análisis clínicos o de otra índole, autopsias, certificaciones, reconocimientos, tasaciones de ganado, guías, informes, vacunaciones, etc.

Formalización del contrato. — Todo contrato de iguala tendrá que ajustarse al modelo adoptado por el Colegio Oficial de Veterinarios. El Colegio procederá a la revisión de los contratos de iguala en un plazo mínimo de dos años y máximo de cuatro, teniendo en cuenta las oscilaciones del valor de los animales, el coste de la vida, etc.

Retribución. — Las igualas individuales de ganado que han de regir en la provincia de Burgos, por cabeza y año, son las siguientes:

EQUIDOS:

Pesetas
Mínimos Máximos

Ganado caballar y mular de trabajo y yeguas de vientre estabuladas	300	700
Ganado caballar y mular de recría y yeguas de vientre en libertad	200	400
Sementales equinos	800	1.000
Ganado asnal	100	200

Las crías de esta clase de ganado, hasta los seis meses de edad, abonarán el 50 % de la iguala.

VACUNO:

Ganado vacuno de producción láctea estabulado	400	800
Ganado vacuno de trabajo	300	700
Ganado vacuno de cebo	200	300
Gan. vac. explotado en libertad	150	300
Sementales	500	1.000

El ganado vacuno, hasta los 6 meses de edad, abonarán el 50 por 100 de estas igualas.

PORCINO:

Cerdas de cría y sementales	250	350
Ganado de engorde y recría	50	75

OVINOS Y CAPRINOS:

Hasta 50 cabezas	500	750
De 51 a 100 cabezas	600	1.000

De 101 cabezas en adelante: La tarifa anterior por las cien primeras, más cinco pesetas por cabeza que exceda de cien.

AVES Y CONEJOS:

Hasta 100 cabezas	100	150
De 101 a 500 cabezas	125	400
De 501 a 1.000 cabezas	250	750
De más de 1.000 cabezas, a convenir.		

Los animales de compañía, explotaciones de animales de peletería, explotación apícolas, piscícolas y otras afines, a convenir.

Los animales que por su aptitud especial o por sus riesgos de trabajo, dedicados a arrastres forestales, minas, etc., podrá incrementarse la iguala en un 50 por 100 de lo fijado en las tarifas individuales.

Legalización de los contratos. — Todo contrato de iguala de ganado ya sea individual o colectivo, para tener validez, necesitará ajustarse al modelo establecido por el Colegio Oficial de Veterinarios, ser aprobado, visado y registrado por dicho Organismo.

Forma y tiempo de pago de las igualas. — El pago será siempre en metálico, en plazos mínimos de un mes.

En aquellos partidos veterinarios que exista la costumbre de pactar los pagos en especie, deberá determinarse el equivalente de los mismos en metálico, sin que en ningún caso el importe sea inferior a los mínimos señalados en las presentes tarifas.

Indemnización por gastos de locomoción. — Cuando un partido veterinario conste de varios pueblos, aldeas o caseríos, y éstos disten más de dos kilómetros del pueblo de cabecera del partido, el veterinario podrá incrementar los honorarios de las igualas con gastos de desplazamiento, según los señalados por los organismos competentes.

Quando surjan cuestiones derivadas de la aplicación de las tarifas, incumplimiento de los contratos establecidos entre veterinarios y ganaderos, se resolverán en primera instancia por el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia, contra cuya resolución cabe recurso de alzada al Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

Rescisión del contrato. — Por finalizar su tiempo mínimo o máximo, por incumplimiento del mismo por cualquiera de ambas partes, por traslado del profesional o jubilación del mismo.

VISITAS:

A los efectos de estas TARIFAS, se entienden por VISITAS, las que efectúe el Veterinario a los ganados enfermos, tanto en su clínica, como en el domicilio del ganadero. Toda otra intervención que practique el veterinario aparte de la VISITA, devengará los honorarios que se especifican en los apartados correspondientes.

A los efectos de VISITA, se entiende por GANADO MAYOR, los équidos y vacunos, tanto de labor, como de recría y leche, y por GANADO MENOR, los suidos, óvidos, caprídos, etc.

Se entiende por VISITAS NOCTURNAS, las realizadas desde las veinte a las ocho horas (de octubre a marzo) y desde las veintidós a las siete horas (de abril a septiembre).

TARIFAS REDUCIDAS DE HONORARIOS PARA LA APLICACION A ANIMALES IGUALADOS:

	Pesetas	
	Mínimos	Máximos
Visitas extraordinarias y de noche en segundo aviso	200	300

TARIFAS DE HONORARIOS PARA LA APLICACION A ANIMALES NO IGUALADOS:

	Pesetas	
	Mínimos	Máximos
Visitas en clínicas y domiciliarias:		
Primera visita	500	1.500
Restantes (por cada visita)	250	750
Visitas publicadas de urgencia y nocturnas	el 25 por 100 más de la 1.ª visita.	

El ganado menor sufrirá un descuento en la aplicación de estas tarifas de un 50 por 100, y los animales de compañía sufrirán un descuento de un 25 por 100.

Quando se trate de animales salvajes, de lidia, de parques zoológicos, así como cuando por su aptitud especial y su difícil manejo, se incrementarán estas tarifas en un 50 por 100.

CONSULTAS:

Por cada consulta sobre diagnóstico o tratamiento de un animal enfermo, el veterinario consultado percibirá los honorarios, que fije según criterio, respetando el mínimo establecido en visitas en estas tarifas.

El veterinario consultante percibirá honorarios equivalentes al 50 por 100 de los devengados por el consultado.

TITULO II

INTERVENCIONES QUIRURGICAS:

	Pesetas	
	Mínimos	Máximos
Anestesia general	500	1.500
Raquiánestesia	250	750
Anestesia de conducción o neural	200	600
Anestesia local	125	250
Aplicación de corrientes (sesión)	250	500
Apertura de abscesos	200	500
Cauterización actual (cada región)	750	1.500
id. potencial id.	350	700
Curas en general	200	400
Inyecciones intravenosa, intraperitoneal, intratraqueales e intrarticulares	100	150
Ligaduras de grandes vasos	200	700
Punción exploradora	150	1.500
Punción lumbar	250	1.500
Radiografía	500	1.000
Radioscopia	250	500
Sangría en yugular u otra vena	500	1.000
Suturas de piel	250	1.500
Suturas de piel y muscular	250	1.500

Operación de cabeza

Trepanaciones	2.000	3.000
Operaciones de los dientes	300	1.500
Operaciones en conducto de Stenon y Glándulas salivares	1.500	3.000
Operaciones en maxilar inferior	500	1.500
Operaciones en la lengua	500	1.500
Operaciones en los párpados	1.000	2.000
Operaciones en el globo del ojo	2.500	3.500
Operaciones en el aparato lagrimal	1.500	2.500
Operac. en el pabellón de la oreja	1.000	2.000
Operaciones en las bolsas gútrales	2.500	3.500
Ablación cuernos bóvidos	250	1.000

Operaciones en la región del cuello

Operaciones de «Talpa» (fistula de la nuca)	2.500	3.500
Traqueotomías	1.500	2.500
Operaciones de Williams	3.000	10.000
Aritenoidectomía	1.500	5.000
Cateterismo esofágico	500	1.000
Esofagotomía	1.500	3.500
Sección del ligamento cervical	1.000	1.500
Taxis y extracción de cuerpos extraños en esófago	1.500	3.000
Operac. de «Tiro», según Forsell	1.500	3.000

Operaciones de tórax, abdomen y cola

Operación de la contusión complicada de la cruz	2.000	3.000
Punción de la cavidad pleural (toracentesis)	1.500	2.000
Punción del pericardio	1.500	2.000
Toracotemia	1.500	2.000
Enterocentesis	500	1.000
Punción del colon por el recto	1.000	2.000
Gastrocentesis o punción de panza	250	1.000
Ruminotomía	3.000	5.000
Laparatomía	1.000	2.000
Operación de la hernia umbilical	1.000	3.000
Operación de la hernia inguinal o ventral	1.500	3.000

	Pesetas	
	Mínimos	Máximos
Enterotomías	3.000	15.000
Amputación o ablación del recto prolapsado	1.500	3.000
Amputación de la cola en équido	750	2.500
Amputación de la cola a la inglesa	1.500	3.000
Intervención en los casos de even- tración	2.500	10.000
<i>Operación de los órganos géni- to-uritarios</i>		
Cateterismo uretral	500	2.500
Cistocentesis o punción de la ve- jiga	1.500	2.500
Uretrotomía	2.500	3.500
Cistotomía	3.000	5.000
Insufiación mamaria	500	1.000
Extracción de secundinas	1.000	2.500
Reducción de útero prolapsado ...	3.000	5.000
Ablación del útero	3.000	10.000
Ablación de la mama	2.500	5.000
Cateterismo y desbridamiento del pezón	300	600
Amputación del pene	2.000	5.000
Castración con apertura de la tún- ica vaginal a testículo descu- bierto	1.500	3.000
Castración por torsión subcutá- nea del cordón	1.000	3.000
Castración por medios mecánicos	500	1.000
Castración del cerdo	50	100
Castración de pequeños animales	50	100
Criptorquia abdominal en équidos	3.000	5.000
Castración de la vaca y yegua ...	3.000	5.000
Castración de la cerda	150	300
Enucleación del cuerpo lúteo per- sistente	500	1.500
Extirpación quistes ováricos	500	1.500
Partos normales o eutócicos	500	2.000
Partos distócicos	2.500	5.000
Operación cesárea	5.000	10.000

*Operaciones de los miembros
locomotores*

Extirpación de la bolsa olecranoi- dea del caballo	3.000	5.000
Extirpación de la bolsa calcaneoi- dea del caballo	3.000	5.000
Tenotomías y neurotomías	500	1.500
Reducción de fracturas	2.000	3.500
Miotomía del largo vasto	1.000	2.000
Desmotomía tibio rotuliana	1.000	2.000
Operaciones en el tarso	3.000	6.000
Operaciones del pie	500	5.000

CIRUGIA CANINA:

Corte de orejas	500	1.000
Corte de la cola	300	600
Corte de uñas	100	200
Corte de dedos supernumerarios	150	300
Apertura de abscesos, hematomas	200	300
Extracción cuerpo extraño oído, ojo, garganta	500	1.000
Sutura músculo-cutánea	500	1.000
Ablación tumores general	1.000	2.500
Punción ascitis	250	500
Punción pleural	500	1.000
Punción intrarraquídea	400	1.200
Lavado de estómago	500	800
Oxigenoterapia	500	800
Cateterismo uretral macho	250	500
Cateterismo uretral hembra	200	400
Extracciones dentáreas (unidad)	250	1.000
Ablación glándulas Harder	500	800
Enucleación ojo	500	1.500
Esofagotomía cervical	800	1.500
Esofagotomía mediastínica	2.000	5.000
Hernias: umbilical, inguinal, etc.,	250	1.000
Castración macho	500	1.500

	Pesetas	
	Mínimos	Máximos
Castración hembra	2.000	5.000
Cesárea	2.000	5.000
Ovariohisterectomía	3.000	5.000
Prolapso vaginal, rectal, etc.	500	1.000
Tumores vaginales	500	1.000
Reducción fractura cerrada	600	1.000
Reducción luxación completa	600	1.000
Reducción fractura abierta	1.500	2.500
Reducción fractura abierta con osteosíntesis	3.000	5.000
Reducción operatoria de luxación completa	2.000	4.000
Gastrotomía	2.000	5.000
Enterotomía	2.000	5.000
Enterotomía y anastomosis intes- tinal	3.000	5.000
Nefrectomía	3.000	5.000
Cistotomía	3.000	5.000
Esplenectomía	3.000	5.000
Hernia diafragmática	3.000	5.000
Radiografías	500	800
Exploración radiología aparato di- gestivo	1.000	1.500
Partos normales	250	1.500
Partos distócicos	1.500	3.000

Cualquier intervención quirúrgica no especificada, tanto en el apartado de INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS como en el de CIRUGÍA CANINA, se asimilará a efectos de honorarios, a la que con ella guarde más seme-
janza.

TITULO III

REACCIONES DIAGNOSTICAS:

	Pesetas
Animales mayores: Muermo, tuberculosis y brucelosis, por cada reacción alérgica ...	500
Animales menores: Muermo, tuberculosis y brucelosis, por cada reacción alérgica ...	250
Brucelosis: Visita de identificación del ani- mal, extracción de sangre, etc.	150
Aves: Por una reacción antígeno pullorun y CRD	5

Las visitas, observaciones y tomas de temperatu-
ra referidas a la reacción, se tarifarán con arreglo
a lo establecido para visitas.

Cuando estas intervenciones tengan lugar en co-
lectividades de ganados del mismo dueño, se tarifi-
arán a juicio del profesional, pero nunca en cuan-
tía inferior al cincuenta por ciento de los honorarios
establecidos.

Los reactivos, gastos de locomoción y dietas, serán
abonados por el dueño del ganado.

**NECROPSIAS Y RECOGIDAS DE PRODUCTOS
PATOLOGICOS:**

	Pesetas
Por una necropsia:	
En animales mayores	1.000
En animales menores	500
En animales pequeños	250
En aves y leporidos	100
El tratamiento derivado del resultado de la au- topsia se tarificará independientemente.	

	Pesetas
Toma de muestras:	
Una extracción de vísceras y preparación pa- ra su remisión al laboratorio	250
Extracción de otros productos patológicos y preparación para su remisión al laboratorio	300
La práctica de necropsia, recogida y remisión de productos se entiende a requerimiento del dueño del animal o de entidad. Los informes emitidos deven- garán los honorarios señalados en el capítulo co- rrespondiente de estas tarifas. Los útiles y produc-	

tos necesarios para su preparación y envío al laboratorio, así como los gastos de desplazamiento serán de cuenta de quien solicite el servicio.

INVESTIGACION Y ANALISIS:

Sangre:

	Pesetas
Fórmula leucocit. y recuento (serie blanca)	250
Fórmula leucocitaria y recuento (serie roja)	350
Determinación de un elemento químico ...	250
Velocidad y sedimentación ...	250
Tiempo de coagulación ...	250
Investigación de parásitos ...	250
Curva de glucemia ...	500

Orina:

Análisis físico-químico ...	250
Análisis bacteriológico ...	500
Heces fecales ...	400

CARNES FRESCAS, REFRIGERADAS Y CONGELADAS:

Pesetas

Investigaciones sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos de conservación e investigación macro y microscópica de parásitos) ...	250
Diferenciación e identificación animal por especie ...	250
Investigación microscópica de parásitos en general ...	250
Investigación triquinoscópica ...	150
Clasificación comercial de carnes ...	250
Investigación de tóxicos en carnes frescas, refrigeradas y congeladas, se tarificarán en relación con la naturaleza, complejidad y técnica de empleo.	

EMBUTIDOS DERIVADOS CARNICOS:

Salazones, ahumados y adobados tocinos, charcutería y fiambres, extractos y caldos de carnes, gelatinas alimenticias y tripas naturales y artificiales, conservas, semiconservas, platos precocinados y preparados congelados:

Pesetas

Investigaciones sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos, de conservación e investigación macro y microscópica de parásitos) ...	500
Diferenciación e identificación animal por especies ...	500
Investigación microscópica de parásitos ...	300
Clasificación comercial de embutidos y derivados ...	500
Investigación de mezclas cárnicas, conservadores colorantes, anti-oxidantes, etc., se tarificarán en relación con su naturaleza, complejidad y técnica de empleo.	

GRASAS ANIMALES: MANTECA DE CERDO Y SEBOS ALIMENTICIOS:

Pesetas

Investigaciones sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos, de conservación y sustanc. extrañas)	500
Investigación e identificación animal, por especies ...	500
Investigación de mezclas de grasas extrañas a la especie dada, conservadores, colorantes, anti-oxidantes, etc., cada una ...	500

GRASAS HIDROGENADAS ALIMENTICIAS Y GRASAS TRANSFORMADAS:

Margarina: Los análisis físicos, químicos y biológicos se tarificarán por analogía con las establecidas para las grasas animales.

AVES, CONEJOS Y CAZA:

Investigación y análisis sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos, de conservación e investigación macro y microscópica de parásitos) ...	Caza mayor (unidad) 500 Caza menor (10 piezas)
---	---

100

Diferenciación e identificación de especies y clasificación comercial (gallo, gallina, capón y pollo, pavo, pato, ganso, gallina de Guinea y paloma; faisán, perdiz, codorniz, tórtola y otras) ...	250
Diferenciación e identificación de especies en animales de caza de pelo y otros ...	250
Investigación microscópica de parásitos	250
Investigación de tóxicos: Se aplicarán tarifas en relación con su naturaleza, complejidad y técnica de empleo.	

AVES REFRIGERADAS Y CONGELADAS. — DESPOJOS DE AVES:

Todas las determinaciones y análisis realizados sobre aves refrigeradas, congeladas y despojos de aves, se tarificarán por analogía a las señaladas para aves frescas.

PESCADOS Y DERIVADOS:

Partida

Investigaciones y análisis sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos, de conservación e investigación macro y microscópica de parásitos)	250
Diferenciación e identificación de especies...	200
Clasificación comercial en relación con su estado de conservación (fresco, refrigerado, congelado, etc.) ...	300
Investigación de tóxicos y conservadores: Tarifa según naturaleza, complejidad y técnica de empleo. La presente tarifa se refiere a pescados frescos.	

PESCADOS REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS, AHUMADOS Y DESECADOS. — DERIVADOS: SEMICONSERVAS, CONSERVAS, SOPAS DE PESCADOS Y BULLABESAS Y PLATOS PRECOCINADOS Y COCINADOS:

Se aplicarán las tarifas por analogía con las establecidas para pescados frescos incrementadas en un cien por cien.

MARISCOS Y DERIVADOS:

Partida

Investigación y análisis sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos, de conservación e investigación macro y microscópica de parásitos) ...	300
Diferenciación e identificación de especies...	250
Clasificación comercial ...	250
Diferenciación de su estado de conservación (fresco, congelado, deshidratado, liofilizados y cocidos) ...	250
Investigación de tóxicos y agentes conservadores: Tarifas según naturalezas, complejidad y técnica empleada.	

MARISCOS CONGELADOS, DESHIDRATADOS, LIOFILIZADOS Y COCIDOS, DERIVADOS, SEMICONSERVAS, SOPA DE MARISCOS, BULLABESAS Y PLATOS COCINADOS:

Las investigaciones y análisis sobre estos productos se tarificarán por analogía con las establecidas para productos frescos, incrementadas en un cien por cien.

LECHES:

	Pesetas
Análisis de leche sobre condiciones de consumo, caracteres organolépticos, físicos-químicos e investigaciones de presencia de agentes de conservación y de impurezas en suspensión	500
Densidad	50
Densidad del suero	100
Acidez	100
Grasa	100
Residuo o extracto seco	100
Agentes conservadores (cada investigación)	150
Investigación bacteriológica de la leche	250
Investigación de sustancias extrañas (impurezas)	100
Investigación de reconstituyentes (cada una)	200
Determinación de Aglutininas en la leche	400
Determinación de caseína de la leche	200
Determinación de sales (cada determinación)	200
Determinación de Ph.	100
Determinación de lactosa	100
Determinación de cloruros	100
Determinación de catalasas	100
Determinación de vitaminas en la leche, a convenir.	

Las precedentes tarifas son de aplicación a la leche natural de vaca, pudiendo ser análogas referidas a leches naturales de otras especies animales domésticas.

Mantequillas, quesos y requesones:

Los análisis y determinaciones sobre estos productos, serán tarifados por analogía para las establecidas en leches.

Creimas:

Natas, leches concentradas, desnatadas, fermentadas, enriquecidas, aromatizadas, conservadas (esterilizadas), evaporadas, condensadas, en polvo, irradiadas, maternizadas, etc.

Las investigaciones y determinaciones, tanto cuantitativas como cuantitativas de estos productos y preparados, serán tarifados en atención a su naturaleza, complejidad y técnica empleada.

Cuajo:

Todos los análisis, determinaciones, pruebas de actividad y fuerza, etc., serán tarifados conforme a su naturaleza, complejidad y técnica utilizada.

HUEVOS Y DERIVADOS:

Huevos:

	Partida
Análisis de huevos sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos, de conservación, etc.)	250
Clasificación de especie de procedencia	200
Clasificación comercial	200
Diferenciación por su estado de conservación (frescos, refrigerados y conservados).	250
Investigación bacteriológica	500

Investigación de conservadores. Se tarificarán según naturaleza, complejidad y técnica de empleo.

Estas tarifas se entienden de aplicación para huevos frescos, refrigerados y conservados.

DERIVADOS: HUEVOS CONGELADOS, EN POLVO, YEMA DE HUEVO, DESHIDRATADAS, CLARA DE HUEVO, DESECADA Y OTROS:

Aplicación de tarifas según naturaleza, complejidad y técnica de empleo, en los análisis en investigaciones de estos productos.

Miel y derivados:

	Pesetas
Análisis de miel sobre condiciones generales de consumo (caracteres organolépticos, físicos de conservación, etc.)	250
Investigación de pureza y grado de maduración	250

Pesetas

	Pesetas
Determinación del agua	200
Investigación de sólidos totales	100
Investigación de azúcares reductores	150
Investigación y determinación de sacarosa	250
Determinación de dextrina	250
Determinación de sustancias insolubles	100
Oximetil-forfud	250
Índice de Diastasa	250
Acidez	100

Investigación de sustancias extrañas (impurezas) 100
Investigación de sustancias extrañas (mezclas), presencia de conservadores, colorantes, edulcorantes, sustancias aromáticas y otras investigaciones), se tarificarán en atención a su naturaleza, complejidad y técnica empleada.

Aguas:

	Pesetas
Análisis químico de potabilidad	1.000
Determinación química de un componente aislado	150
Análisis de aguas residuarias en el orden higiénico-sanitario, cualquiera que sea su finalidad	2.000
Análisis bacteriológico de aguas	300
Ensayo del poder antiséptico de un desinfectante	500
Análisis de hielo en orden físico-químico	500

Lanas:

	Pesetas
Análisis de una muestra de lana (caracteres físicos, longitud, finura, ondulación o rizado, color y brillo, elasticidad, poder filtrante, higroscopicidad, resistencia y conductibilidad térmica, rendimiento al lavado)	1.000

Las determinaciones por separado de cada uno de los caracteres señalados en el análisis general, se tarificarán a juicio del profesional.

	Pesetas
Determinación de queratina	500
Determinación de cistina	500
Otras determinaciones (leucemia, argenina, nistidina, tiroxina y similares) se tarificarán en atención a la naturaleza, complejidad y técnica de empleo.	

	Pesetas
Clasificación comercial de una muestra de lana	500

ALIMENTOS PARA ANIMALES:

Los análisis y determinaciones a realizar en un pienso pueden ser referidos a sus clases: de piensos simples, compuestos, complementos y compuestos complementarios, líquidos, mezclados y especiales (para perros, gatos y otros animales), así como correctores y aditivos.

	Pesetas
Materia seca (humedad)	500
Proteínas totales	150
Grasa	100
Acidez láctica	100
Acidez oléica	100
Celulosa (fibra)	250
Cenizas	100
Materia extractiva libre de nitrógeno	100
Cloruro sódico	100
Prueba biológica	500
Unidades alimenticias calculadas después del análisis total	150
Toxicidad y materia extraña, según naturaleza, complejidad y técnica de empleo.	

Harina de pescado:

	Pesetas
Humedad	100
Proteínas	150

	Pesetas
Grasas	100
Cenizas	100
Cloruros	100
Salas minerales	200
Acidez oléica sobre grasas extraídas	100

Inseminación artificial:

Inseminación de una hembra equina o vacuna por una inseminación (independientemente del valor de la dosis empleada) ... 300

Obtención y control de esperma en equinos y vacunos ... 500

Animales menores; cincuenta por ciento de lo señalado en conceptos anteriores.

En animales del grupo C) se incrementarán en un cien por cien.

Serán de cuenta del ganadero los gastos de desplazamiento de personal y viajes si los hubiera.

TASACIONES:

Por tasación de 1 a 10 animales: 2 % de su valor.

De 11 a 100: 2 % sobre los 10 primeros más el 1 % de los restantes.

De 100 en adelante: La tarifa anterior más el 1/2 % de los restantes.

Productos animales: 2 % de su valor.

RECONOCIMIENTOS:

Por reconocimiento sanitario zootécnico o médico legal: 2 % de su valor.

Reconocimiento previo de hembras para su cubrición: Tarifa sujeta a lo establecido en la legislación vigente.

Reconocimiento sanitario individual de perros y gatos, como fase previa a su vacunación antirrábica o similar, 150 pesetas.

REDACCION DE INFORMES Y CERTIFICADOS:

Por los derechos de Certificación e Informes, a petición de parte, derivados del ejercicio o actividad profesional, se devengarán honorarios nunca inferiores a trescientas pesetas, incrementados por el valor del impreso oficial correspondiente y reintegro, con independencia de la tarifa correspondiente a la función practicada y de que se certifica.

Los informes y certificados, a petición de parte, habrán de ser visados por el Colegio Oficial de Veterinarios que percibirá la cuantía de los honorarios a devengar por las funciones y actividades realizadas al efecto.

CERTIFICADOS DE IDENTIFICACION EQUINA:

A efectos de propiedad y compraventa:

1.º Caballar: 150 pesetas unidad.

2.º Mular: 100 pesetas unidad.

3.º Asnal: 75 pesetas unidad.

ESTUDIO Y PROYECTOS DE CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y DE INDUSTRIA COMPLEMENTARIAS Y DERIVADAS DE LA GANADERIA:

Por cada estudio y proyecto detallado, se devengarán honorarios equivalentes al 2 % del importe del presupuesto correspondiente.

La tarificación será como mínimo 1.000 pesetas; a el 1 % del valor hasta 500.000 pesetas.

De 500.001 pesetas a 1.000.000: 0,75 %.

De 1.000.001 a 3.000.000: 0,50 % con un mínimo de 7.500 pesetas.

De más de 3.000.000 de pesetas: 0,25 % con un mínimo de 15.000 pesetas.

Es preceptivo y obligatorio el visado del documento o documentos correspondientes por el Colegio Oficial de Veterinarios, donde se abonarán los honorarios correspondientes.

Los gastos de desplazamiento, locomoción y dietas, así como los del personal auxiliar, serán de cuenta de la persona o entidad interesada.

INSPECCION SANITARIA DE LOCALES Y ALBERGUES DE ANIMALES Y CUALQUIER CLASE DE ESTABLECIMIENTO OBJETO DE CONTROL Y VIGILANCIA VETERINARIA A PETICION DE PARTE:

Esta actuación profesional se tarificará a criterio del facultativo, según la naturaleza e importancia del servicio, no siendo nunca los honorarios inferiores a 500 pesetas, más las tasas correspondientes (Decreto 475/60 de 17 de marzo). Los gastos de desplazamiento serán de cuenta del peticionario.

DESINFECCIONES, DESINSECTACIONES Y DESRATIZACIONES:

Locales:

Una peseta por metro cuadrado de superficie.

Vehículos:

Por la ordenación y dirección de la desinfección de vehículos, se devengarán:

	Pesetas
Vehículo hasta 4 Tm. de un solo piso	25
Vehículo hasta 4 Tm. de dos o más pisos	30
Vehículo de 4 Tm. en adelante, un solo piso	50
Vehículo de 4 Tm. en adelante, 2 o más pisos	75
Jaula o cajón de res de lidia	25
Jaula o cajón para aves	5

En todos casos los productos, utensilios y material necesario, gastos del personal auxiliar, locomoción, desplazamientos y dietas, cuando se originen, serán de cuenta del peticionario, así como las tasas previstas en el Decreto 497/60 de 17 de marzo.

CONFECCION DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL GANADO:

Se tarificarán a juicio del facultativo, de acuerdo con la especie animal, clase (de abasto, lujo, lidia), importancia, naturaleza y fines perseguidos no pudiéndose devengar honorarios inferiores a mil pesetas.

OBSERVACION, COMPROBACION Y CONTROL DE PRODUCTOS BIOLOGICOS

Por observación, comprobación y control posteriormente a la aplicación de productos biológicos, devengarán los profesionales responsable de su prescripción y aplicación:

En sueros: El 10 % de su importe.

En vacunas: El 15 % de su importe.

EJERCICIO PROFESIONAL AL SERVICIO EXCLUSIVO DE UNA INDUSTRIA:

El Profesional, legalmente autorizado para desarrollar su actividad al servicio exclusivo de una Empresa, deberá percibir de la misma en consonancia con su cualificación superior, dedicación exclusiva y jornada laboral normal, un haber mínimo mensual de 40.000 pesetas.

El personal interesado deberá acreditar ante el Colegio Oficial de Veterinarios con documento fehaciente de la Empresa, la percepción del sueldo mínimo señalado, como requisito imprescindible para mantener el ejercicio profesional exclusivo de Empresa, ya autorizado o autorizar nuevas solicitudes en esta modalidad de Ejercicio Profesional establecido en los Estatutos vigentes.

EJERCICIO PROFESIONAL DE VETERINARIOS ASESORES TECNICOS DE EMPRESAS AGROPECUARIAS:

La remuneración en esta modalidad de ejercicio será el resultado de aplicar el módulo de 500 pesetas/hora o fracción contratada, siendo requisito esencial para la actuación profesional que el contrato se halle visado por el Colegio correspondiente.

INOCULACIONES PREVENTIVAS (VACUNACIONES):

a) En bovinos y equinos:

De 1 a 10 cabezas: 100 pesetas por cabeza y acto.

De 11 a 50 cabezas: 1.000 pesetas por las 10 primeras, más 80 pesetas por cada una de las restantes, por cabeza y acto.

De 51 en adelante: 4.200 pesetas por las 50 primeras, más 60 pesetas por cada una de las restantes, por cabeza y acto.

b) En porcinos:

De 1 a 10 cabezas: 50 pesetas por cabeza y acto.

De 11 a 25 cabezas: 500 pesetas por las 10 primeras más 40 pesetas por cada una de las restantes, por cabeza y acto.

De 26 en adelante: 1.100 pesetas por las 25 primeras, más 30 pesetas por cada una de las restantes, por cabeza y acto.

c) En ovinos y caprinos:

De 1 a 50 cabezas: 20 pesetas por cabeza y acto.

De 51 en adelante: 1.000 pesetas por las 50 primeras, más 10 pesetas por cada una de las restantes, por cabeza y acto.

d) En conejos: 1 peseta por cabeza.

e) En aves: 0,25 pesetas por unidad.

A los honorarios de aplicación se añadirán:

1.º El valor del *producto* empleado.

2.º Los gastos de *locomoción* distribuidos a prorrato entre los ganaderos asistidos durante la jornada.

3.º Las *tasas*. (Decreto 497/60, de 17 de marzo).

APLICACION DE PRODUCTOS BIOLOGICOS EN CAMPAÑAS OFICIALES DE ERRADICACION DE EPIZOOTIAS Y ZOONOSIS:

Con cargo a la Administración del valor de los productos aplicados y de los aranceles de aplicación, se establecerán por *concierto*.

HONORARIOS CORRESPONDIENTES AL RECONOCIMIENTO ZOOTECNICO-SANITARIO DE ANIMALES EN PROPIEDAD PRIVADA, PREVIO A LA EXPEDICION DEL DOCUMENTO OFICIAL QUE AMPARE SU CIRCULACION Y COMERCIO. (Guías de Origen y Sanidad).

a) EQUIDOS Y BOVIDOS:

De 1 cabeza: 50 pesetas.

De 2 a 5 cabezas: 50 pesetas por la primera cabeza, más 20 pesetas por cada una de las restantes.

De 6 a 10 cabezas: 130 pesetas por las cinco primeras, más 15 pesetas por cada una de las restantes.

De 11 a 25 cabezas: 205 pesetas por las diez primeras, más 10 pesetas por cada una de las restantes.

De 26 cabezas en adelante: 355 pesetas por las 25 primeras, más 5 pesetas por cada una de las restantes.

b) CERDOS:

Con destino a *recria*:

De 1 a 10 cabezas: 5 pesetas por unidad.

De 11 a 25 cabezas: 50 pesetas por las 10 primeras más 4 pesetas por cada una de las restantes.

De 26 a 100 cabezas: 110 pesetas por las 25 primeras, más 3 pesetas por cada una de las restantes.

De 101 cabezas en adelante: 325 pesetas por las 100 primeras, más 2 pesetas por cada una de las restantes.

c) CERDOS:

Con destino a *sacrificio y reproducción*:

De 1 y 2 cabezas, 50 pesetas las dos.

De 3 a 10 cabezas: 50 pesetas las dos primeras, más 20 pesetas por cada una de las restantes.

De 11 a 25 cabezas: 210 pesetas por las 10 primeras, más 15 pesetas por cada una de las restantes.

De 26 a 100 cabezas: 435 pesetas por las 25 primeras, más 10 pesetas por cada una de las restantes.

Más de 100 cabezas: 1.185 pesetas por las 100 primeras más 3 pesetas por cada una de las restantes.

d) OVINO Y CAPRINO:

De 1 a 3 cabezas: a 20 pesetas cabeza.

De 4 a 10 cabezas: 60 pesetas por las tres primeras más 10 por cada una de las restantes.

De 11 a 50 cabezas: 130 pesetas por las 10 primeras, más 5 pesetas por cada una de las restantes.

De 51 a 100 cabezas: 330 pesetas por las 50 primeras, más 2 pesetas por cada una de las restantes.

De 101 en adelante: 430 pesetas por las 100 primeras, más 1 peseta por cada una de las restantes.

Ganado trashumante: El 50 % de las vigentes tarifas.

e) CONEJOS Y PALOMAS DEPORTIVAS:

De 1 a 10 cabezas: 3 pesetas por unidad.

De 11 a 50 cabezas: 30 pesetas por las 10 primeras, más 2 pesetas por cada una de las restantes.

De 51 a 100 cabezas: 110 pesetas por las 50 primeras, más 1 peseta por cada una de las restantes.

De 101 en adelante: 160 pesetas por las 100 primeras, más 0,5 pesetas por cada una de las restantes.

f) AVES:

Pollos de un día: 0,05 pesetas unidad.

Pollos broiler's a término y aves adultas: 0,15 pesetas unidad.

HONORARIOS POR RECONOCIMIENTOS BROMATOLOGICOS DE PROPIEDAD PRIVADA:

a) Reconocimiento de cerdos con destino a consumo familiar: 150 pesetas.

b) Reconocimiento bromatológico a petición de parte, el 2 % del valor del producto reconocido.

c) Sacrificios de urgencia fuera del matadero (accidentes):

Equidos y bóvidos: 400 pesetas.

Cerdos: 300 pesetas.

Ovinos y caprinos: 100 pesetas.

Aves y conejos: 15 pesetas.

En domingos y días festivos, la tarificación será doble.

HONORARIOS CORRESPONDIENTES AL RECONOCIMIENTO BROMATOLOGICO Y SANITARIO DE CANALES Y PRODUCTOS CARNICOS DE PROPIEDAD PRIVADA, PREVIO A LA EXPEDICION DE LA DOCUMENTACION QUE AMPARE SU TRASLADO AUTORIZADO POR LA ADMINISTRACION. (Guías de Productos Cárnicos):

a) CANALES DE CAZA:

Mayor: 100 pesetas por pieza, más el valor del reconocimiento triquinoscópico en jabalies y cerdos silvestres.

Menor: 3 pesetas por pieza.

b) CANALES procedentes de RESES DE LIDIA: El 2 % de su valor.

c) JAMONES:

Por un jamón: 25 pesetas.

De 2 a 5 jamones: 25 pesetas por el primero, más 10 pesetas por cada uno de los restantes.

De 6 a 15 jamones: 65 pesetas por los cinco primeros, más 5 pesetas por cada uno de los restantes.

De 16 a 50 jamones: 115 pesetas por los 15 primeros, más 3 pesetas por cada uno de los restantes.

De 51 en adelante: 220 pesetas por los 50 primeros, más 2 pesetas por cada uno de los restantes.

d) Resto de los productos cárnicos: el 2 % de su valor.

Todo lo relacionado se incrementará con el valor del impreso.

CLAUSULAS ADICIONALES:

1.ª Cualquier concepto no establecido en las presentes TARIFAS COLEGIALES, se valorará de acuerdo con el que guarde mayor similitud.

2.ª Si el profesional se viera forzado a realizar el viaje por sendas o caminos vecinales de difícil tránsito rodado, la tarificación se efectuará a razón de 300 pesetas por hora invertida, desde la salida hasta el regreso a su residencia.

Burgos, 25 de octubre de 1976. — El Secretario, Fulgencio Portero. — V.º B.º — El Presidente, Amancio Fisac.